



Constancia Secretarial. (15/02/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 16 de febrero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2022 00010 00

Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Estudiado el plenario, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 *ibídem*, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio del menor, por lo que se emitirá mandamiento de pago por las cuotas o fracciones de cuota dejadas de cancelar señaladas.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra del señor ÁLVARO ANDRÉS ZAMBRANO LÓPEZ, por la suma en dinero de **DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.105.669)** correspondientes a las cuotas o fracciones de cuotas dejadas de cancelar entre enero de 2019 a enero de 2022, más las cuotas, los intereses legales que se causaron en el lapso indicado y los que se causen en el curso del proceso, hasta el pago total de la obligación en favor de la ejecutante.

SEGUNDO.- Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- Se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- Requerir a la parte demandante, conforme el inciso segundo artículo 8 del D.L. 806 de 2020, allegue las evidencias correspondientes que indique que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar. Cumplido lo anterior, procédase a realizar la notificación personal de este auto a ÁLVARO ANDRÉS ZAMBRANO LÓPEZ de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente¹ providencia y del traslado de la demanda al canal digital del demandado, de lo



cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

QUINTO.- Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor ÁLVARO ANDRÉS ZAMBRANO LÓPEZ en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT en las siguientes entidades bancarias: Banco BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Fundación Mundo Mujer, Banco W y Banco Agrario en sus oficinas a nivel local y nacional. La retención de los dineros deberá limitarse de hasta el doble de crédito perseguido, es decir, hasta completar la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).

SEXTO.- Oficiar a las entidades antes mencionadas, para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados e informen lo pertinente a esta judicatura. Suminístrese la información necesaria y prevéngase de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

SÉPTIMO.- Reconocer personería adjetiva al abogado PLINIO MAURICIO RUEDA GUERRERO, portador de tarjeta profesional No. 63.670 del C.S. de la J., como apoderado de NINI JHOHANA HIDALGO, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a780f3c61bfa1483b92b68aa39a264797cc584abca915e24210ce7db006528**

Documento generado en 15/02/2022 08:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>